

14706

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental relativa al expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados por las obras «Prórroga de ocupación temporal por estar pendiente de aprobación la modificación número 1 del proyecto modificado del de replanteo general de las obras de la primera etapa del acueducto Ter-Llobregat. Ocupación temporal. Desglosado número 2».

De conformidad con la Orden ministerial de 17 de julio de 1972 y en cumplimiento del artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y en virtud del artículo 98 de la misma Ley, el Ingeniero Director que suscribe hace saber por el presente anuncio que el día 16 de julio de 1979, a las doce horas, el Ingeniero representante de la Administración y el Perito de la misma, en unión del Alcalde o Concejal en que delegue, se personarán en el Ayuntamiento de Barcelona (Tenencia de Alcaldía, Santa Fe, número 5, Distrito XII), al objeto de, previo traslado sobre el propio terreno, proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas contenidas en la relación que seguidamente se detalla, junto con los propietarios y demás interesados que concurren:

Número de orden: 1. Propietario: Banco Español de Crédito. Datos de Catastro: Parcela B/12/08, polígono 078/059. Término municipal: Barcelona.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que los propietarios y demás interesados en dicha ocupación puedan comparecer al acto de referencia, haciendo uso de los derechos tipificados en el artículo 52 de la misma Ley antes citada.

Barcelona, 5 de junio de 1979.—El Ingeniero Director.—8.521-E.

MINISTERIO DE EDUCACION

14707

RESOLUCION de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas por la que se anuncia vacante de Académico de número en dicha Real Academia.

En cumplimiento del Decreto expedido por el Ministerio de Educación Nacional en 14 de mayo de 1954, inserto en este «Boletín Oficial del Estado» del día 23 de iguales mes y año, se hace público para general conocimiento que el día 18 del corriente se ha declarado en esta Real Academia una vacante de Académico de Número, en la Medalla seis por fallecimiento del excelentísimo señor don José Camón Aznar.

Madrid, 16 de mayo de 1979.—Por acuerdo de la Academia, el Académico Secretario, Manuel Alonso Olea.

MINISTERIO DE TRABAJO

14708

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, para la «Empresa Nacional del Gas, S. A.» (ENAGAS), y su personal.

Visto el texto del Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, para la «Empresa Nacional del Gas, S. A.» (ENAGAS), y sus trabajadores; y,

Resultando que con fecha 31 de marzo de 1979 tuvo entrada en esta Dirección General el texto del Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, para la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima» (ENAGAS), que fue suscrito el día 12 de marzo de 1979 por la representación de la dirección de la Empresa y la representación del personal de la misma, acompañando documentación complementaria.

Resultando que del estudio económico realizado se vino en conocimiento que el Convenio de referencia afecta a una Empresa de plantilla inferior a 500 trabajadores; estando conforme con las directrices previstas en las normativas del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre; Real Decreto-ley 49/1978, de 26 de diciembre, y Real Decreto 217/1979, de 19 de enero, siendo elevado a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, la que ha dado su conformidad en su reunión del día 23 de abril de 1979.

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales reglamentarias.

Considerando que la competencia para conocer de lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo, en orden a su

homologación, le viene atribuida a esta Dirección General por el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y por el artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974, competencia que se extiende a disponer la inscripción del Convenio en el Registro de este Centro directivo y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Considerando que las partes ostentaron, tanto durante la fase de negociación como en la de suscripción del Convenio Colectivo, capacidad representativa legal suficiente, habiéndose reconocido así mutuamente, a los efectos previstos en el número 1 de la disposición adicional tercera del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo.

Considerando que el Convenio Colectivo objeto de estas actuaciones se ajusta a los preceptos reguladores contenidos en el Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre; en el Real Decreto 3287/1977, de 19 de diciembre, y en el Real Decreto 217/1979, de 19 de enero, y no observándose en sus cláusulas contravención alguna a disposiciones de derecho necesario, procede su homologación, con la advertencia prevista en los artículos quinto, 3, y 10 del citado Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, de la «Empresa Nacional del Gas, S. A.» (ENAGAS), suscrito el día 12 de marzo de 1979 entre la representación de la Empresa y del personal de la misma, con la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en los artículos quinto, párrafo segundo, y séptimo del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, que declara vigente el artículo quinto del Real Decreto-ley 49/1978, de 26 de diciembre.

Segundo.—Notificar esta Resolución a las representaciones de la Empresa y de los trabajadores en la Comisión Deliberadora, haciéndoles saber que de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa por tratarse de resolución homologatoria.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y su inscripción en el Registro correspondiente de esta Dirección General.

Madrid, 10 de mayo de 1979.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

CONVENIO COLECTIVO, DE AMBITO INTERPROVINCIAL, PARA LA EMPRESA NACIONAL DEL GAS, S. A. (ENAGAS) Y SU PERSONAL

CAPITULO PRIMERO

Artículo 1.º *Ambito de aplicación funcional.*—El presente Convenio Colectivo regula las relaciones de trabajo en la «Empresa Nacional del Gas, S. A.» (ENAGAS).

Art. 2.º *Ambito de aplicación personal.*—El Convenio afecta a todos los trabajadores de la Empresa que estén prestando sus servicios en la misma antes de su entrada en vigor o que se contraten durante su vigencia.

Quedan expresamente excluidos la alta dirección y el personal directivo.

No obstante lo anterior, el personal que estando integrado en el Convenio sea designado para ocupar un puesto directivo por el que quedase excluido del mismo, conservará durante el tiempo que dure su designación su categoría laboral y le será computado dicho tiempo a efectos de antigüedad.

Art. 3.º *Ambito de aplicación territorial.*—Se extiende a todo el territorio nacional, rigiendo tanto para el centro de trabajo de Madrid como para la planta de Barcelona.

Asimismo se extiende a cualesquiera otras dependencias que, perteneciendo orgánica y administrativamente a la Empresa, puedan crearse por la misma para el desarrollo de sus actividades.

Art. 4.º *Ambito de aplicación temporal.*—La aplicación de las normas del presente Convenio Colectivo comenzará a regir el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», con vigencia hasta el 31 de diciembre de 1979.—No obstante lo anterior, las mejoras en retribuciones establecidas en este Convenio se aplicarán a partir del 1 de enero de 1979.

El Convenio se prorrogará por la tática de año en año, si en el plazo de tres meses anteriores a la fecha de su extinción no se pide oficialmente su revisión o rescisión.

Las negociaciones para el próximo Convenio se iniciarán el 9 de enero de 1980.

CAPITULO II

Art. 5.º *Organización del trabajo.*—1. En todo lo referente a la organización del trabajo, la Dirección de la Empresa actuará de acuerdo con lo establecido por la legislación vigente.

2. El personal ejecutará normalmente su trabajo habitual y peculiar bajo las directrices de sus Jefes, y ello siempre dentro de los cometidos propios de su categoría profesional, así como las actividades afines de su grupo profesional.

3. En tanto no afecte a la dignidad humana o cause perjuicio a su formación profesional, todo trabajador estará obligado a efectuar no sólo las tareas propias de su especialidad